



Santiago, 17 de noviembre de 2009

**RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL  
CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN  
SONORA, CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DE 2009**

**RECOMENDACIÓN PARA FRECUENCIA MODULADA, AMPLITUD  
MODULADA Y MÍNIMA COBERTURA:**

*No obstante lo señalado en el artículo 29 de las bases para frecuencia modulada, amplitud modulada y mínima cobertura, se recomienda a los participantes gestionar con la debida antelación la recopilación de la documentación contenida en el sobre S3, para que en el caso que eventualmente les sea requerida, de cumplir con los requisitos para ello, cuenten con dicha documentación.*

**ACLARACIÓN A LAS BASES DE MÍNIMA COBERTURA**

**ACLARACIÓN 1** *En el título VI “De las Concesiones que se Ofrecen”, en el listado del artículo 15, columna “Restricción”, para la comuna de Cisnes se elimina la Nota 11.*

**ACLARACIÓN A LAS BASES DE AMPLITUD MODULADA**

**ACLARACIÓN 2** *En las bases técnicas de amplitud modulada, en el artículo 3, donde dice “letras d) y e)” debe “letras b) y c)”.*

**ACLARACIÓN A LAS BASES DE FRECUENCIA MODULADA**

**ACLARACIÓN 3** *Para efectos de diseño del sistema, con la finalidad de cumplimiento de la restricción impuesta sobre la concesión que se ofrece para la localidad de Rancagua, frecuencia 102,9 MHz, es que se proveerá en el sitio web institucional, en la sección correspondiente al presente concurso, la planilla de cálculo de zona de servicio configurada para una intensidad de campo de referencia de 47 dB ( $\mu\text{V}/\text{m}$ ).*

**CONSULTAS COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN  
SONORA DE FRECUENCIA MODULADA, AMPLITUD MODULADA Y DE  
MÍNIMA COBERTURA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.**

**PREGUNTA N° 1** El artículo 7 de las bases señala la leyenda para la rotulación de la primera hoja de las carpetas S1 y S2 y que los documentos que se incluyen en ellas deben ser foliadas comenzado en la primera página con el N° 1 se solicita aclarar si en definitiva el N° 1 de la foliación debe realizarse desde la primera hoja (Tapa rotulada de las carpetas) o bien desde la primera pagina que contiene la primera declaración receptiva.



**RESPUESTA N° 1** *De acuerdo a lo indicado en el Artículo 7 de las Bases la hoja N° 1 corresponderá a la primera hoja la cual incluye el rótulo de identificación definido en el artículo 6 precedente.*

**PREGUNTA N° 2** En el caso de utilizar una antena predefinida correspondiente al anexo N° 4 ¿Es necesario adjuntar el catálogo de la antena junto a los catálogos de los demás equipos?

**RESPUESTA N° 2** *Sí, éstos deben ser incluidos de acuerdo a lo establecido en las Bases.*

**PREGUNTA N° 3** En los catálogos debe incluir el equipamiento de sonido como micrófonos, consolas mezcladoras, PC, reproductores, monitores, híbridas telefónicas, procesadores, etc. o solamente el equipamiento de transmisiones incluyendo el transmisor FM y los elementos del sistema radiante?

**RESPUESTA N° 3** *Deben incluirse solamente los equipos que van desde la antena al transmisor.*

*En el Anexo N° 2 en el cuadro "Formulario Técnico Esquemático" en la línea inferior donde dice "...hasta la sala de control,..." debe decir "...hasta el equipo transmisor,..." , lo mismo en las Instrucciones de Llenado del Anexo N° 2: Proyecto Técnico, donde se dan las instrucciones para dicho cuadro.*

**PREGUNTA N° 4** En el listado de equipos ¿en la columna nombre se debe indicar el tipo de equipo con su marca y modelo? ¿Qué información debe indicarse en la columna opciones?

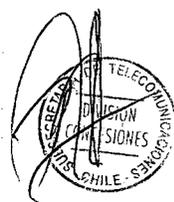
**RESPUESTA N° 4** *En el cuadro Equipamiento de la Radioemisora, Listado de Equipos, en la columna "Nombre", se debe indicar la marca y modelo del equipo que proyecta instalar y en la columna "Opciones" se da la posibilidad de especificar 3 equipos opcionales al proyectado, señalando su marca y modelo, adjuntando además los catálogos respectivos.*

*Lo anterior, para efectos de disponer al momento de la evaluación, de la información necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas de los equipos a instalar.*

**PREGUNTA N° 5** En las bases técnicas, Título II, Artículo 3, letra h), se indica que se deberán incorporar los catálogos de los equipos conforme a la tabla "Equipamiento de la radioemisora, Listado de equipos", del Anexo 2 página 5/5.

Sabemos que el equipamiento indicado deberá cumplir con la norma técnica sobre requisitos básicos de las estaciones de radiodifusión, según, Resolución N° 36 del 23.07.87.

Los catálogos de equipos que se incorporen en esta ocasión, necesariamente van a ser de las marcas y modelos exigidos por





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

Subtel, en la recepción de obras, "o", basta que en esa recepción estos equipos cumplan con la norma técnica.

Lo anterior debido a que existiendo tantos fabricantes de equipos que cumplen la norma técnica, y al momento de implementar, dada la cantidad de tiempo que transcurre entre el ingreso del proyecto al concurso y la iniciación de obra una vez asignada la concesión, evidentemente las condiciones comerciales en el tiempo pueden hacer variar la marca y modelo del equipo escogido, inclinándose finalmente el concesionario por otro más conveniente por que también cumpla la norma exigida.

**RESPUESTA N° 5** *Efectivamente se exigirá en la recepción de obras el equipo indicado en el Proyecto Técnico o en su defecto alguno de los indicados como opcional al primeramente definido. Ver la respuesta a la pregunta N° 4.*

**PREGUNTA N° 6** En el Anexo N° 2 página 4/5, "Diagrama en bloque del sistema", en la línea interior se lee, "Se debe enumerar desde el sistema radiante hasta la sala de control", ¿Se refiere en esta frase a la sala de control de la planta transmisora u otra?

**RESPUESTA N° 6** *Ver respuesta a pregunta N° 3.*

**PREGUNTA N° 7** En el Anexo N° 2, página 5/5, "Equipamiento de la radioemisora, Listado de Equipos", se muestran varias columnas para llenar, Ítems, Nombre, Año y Opciones. La última columna, "Opciones", a que se refiere específicamente, significa acaso que si se nombra un equipo, debo indicar las opciones que existan en el mercado, ¿Se deberán acompañar los catálogos correspondientes a estas opciones? ¿Cuántas opciones se deben indicar?

**RESPUESTA N° 7** *Ver respuesta a pregunta N° 4.*

**PREGUNTA N° 8** En las bases generales entregadas para emisoras de FM y de MC, se señala en ambas en la letra c) del artículo 8, que se deberá adjuntar páginas 4/5 y 5/5; y, 3/4 y 4/4, respectivamente, y adjuntar catálogos correspondientes.

En el bien entendido que la Subsecretaria de Telecomunicaciones verificará la recepción de obras de las concesiones otorgadas para el cumplimiento de las normas sobre Requisitos Básicos de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, aprobada por Resolución Exenta N° 36 de 1987, según lo establece el artículo 4 de las Bases Técnicas ¿Cuál es el sentido de especificar el listado de equipo? ¿Qué sentido tiene el entregar un Diagrama en bloque del Sistema cuando el objetivo de la Administración es verificar el cumplimiento de la Norma Técnica, independiente de la capacidad económica de cada concesionario para implementar en diferente forma una emisora? ¿Qué sentido tiene el idealizar la instalación de un emisora con un Diagrama en Bloques cuando la tecnología puede darne a futuro nuevas alternativas de equipamiento, especialmente cuando el proceso de un decreto de demora en su obtención un promedio sobre



un año y medio? ¿Con qué sentido se deben detallar equipos cuando el desarrollo tecnológico hace que hoy en día una emisora pueda operar sólo con un computador? ¿El detallar un listado de equipos significa que quien se convierta en concesionario deberá solicitar modificación de concesión cada vez que se reemplace algún equipo detallado inicialmente en el presentación del proyecto?

**RESPUESTA N° 8** *Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de estas Bases. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que en cuanto a las modificaciones de equipamiento, conforme el artículo N° 14 de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones y Resolución Exenta N° 36 de 1987, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Norma sobre Requisitos Básicos de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, éstas deben ser informadas y autorizadas por dicha Subsecretaría. Adicionalmente, ver respuesta a consultas N° 3 y N° 4.*

**PREGUNTA N° 9** Agrega el mismo artículo 8 en su letra c), en la parte final, que se aceptará información técnica de los equipos en idioma inglés. Al respecto ¿No se puede entregar información técnica en portugués y/o en italiano, que actualmente es de donde se conoce una importante cantidad de proveedores de equipos?

**RESPUESTA N° 9** *Si.*

**PREGUNTA N° 10** Con el fin de evitar confusiones en lo describe el ANEXO N° 9 se estima de conveniente eliminar la última línea que indica para el Sobre S2, relacionado con "Catalogo de los equipos conforme..."; dado que ello está implícito en lo que detalla anteriormente en la parte que señala "Formulario Proyecto Técnico (anexo N°2).

**RESPUESTA N° 10** *Lo señalado en el Anexo N° 9 está correcto, éste señala lo que se debe acompañar en las distintas carpeta en cada caso, por un lado el Anexo N° 2 "Formulario Proyecto Técnico", que dentro de sus partes, incluye el "Formulario Técnico Esquemático" y el formulario "Equipamiento de la Radioemisora", el cual indica los equipos de los cuales se deben acompañar los catálogos, como un ítem más del proyecto técnico. Para mayor claridad ver el Artículo 3 de las Bases Técnicas.*

**PREGUNTA N° 11** En el artículo 8 c) de las Bases Generales se estipula respecto a los catálogos del equipamiento proyectado que se acepta información en idioma Inglés. Debido a que muchos fabricantes de equipamiento de radiodifusión realizan sus productos en países donde los idiomas son portugués o italiano, ¿se acepta información en dichos idiomas?

**RESPUESTA N° 11** *Ver respuesta a pregunta N° 9.*





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

**PREGUNTA N° 12** En caso de que se proyecte equipamiento de fabricación nacional, del cual el fabricante no provea un catálogo, ¿cómo debe indicarse la información técnica de ese equipamiento? ¿Se debe omitir o el representante técnico puede entregar un documento firmado por él en el cual se indiquen las características técnicas del equipo en cuestión?

**RESPUESTA N° 12** *En caso de no contar con los catálogos correspondientes, se debe acompañar una declaración jurada del fabricante que declare que el equipo en cuestión cumple con las disposiciones de la Resolución Exenta N° 36, del 23 de Enero de 1987, Norma sobre Requisitos Básicos de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, adjuntando las pruebas efectuadas a éste, que certifiquen el cumplimiento de dichas disposiciones, así como el protocolo empleado en su ejecución.*

**PREGUNTA N° 13** El hecho de que se solicite un listado del equipamiento a instalar corresponde solamente a elementos que permitan determinar la veracidad del cálculo de algunos parámetros de la estación proyectada, o fijan de antemano una determinada marca y modelo de equipo? De ser así, se solicita reconsiderar dicho procedimiento, ya que quita un importante grado de libertad al momento decidir por la mejor opción económica entre equipos de similares características al momento de implementar la estación, así como hace poco flexible la incorporación de equipamiento adicional que puede considerarse necesario posteriormente para la radioemisora (compresores y generadores RDS, entre otros).

**RESPUESTA N° 13** *Ver respuesta a preguntas N° 3, N° 4 y N° 8.*

**PREGUNTA N° 14** Actualmente el concepto de estudio de una estación de radiodifusión sonora ha cambiado, siendo este en muchos casos reemplazado por un computador, mediante el cual se automatiza la emisión. Dicho computador genera todos los contenidos e incorpora internamente todos los elementos existentes en un estudio tradicional entregando a su salida el programa con el cual se alimenta el generador estéreo. Considerando esto, y tomando en cuenta que se solicita un listado de equipamiento desde la sala de control en adelante, ¿se debe indicar que se utiliza un computador generando el programa, y que constituye el estudio? ¿Qué catálogo se debe entregar respecto a este computador, considerando que existen diversos equipos genéricos en el mercado?

**RESPUESTA N° 14** *Ver respuesta a pregunta N° 3.*

**PREGUNTA N° 15** En el caso de utilizar un estudio tradicional, ¿los catálogos solicitados deben corresponder a todos los equipos proyectados (micrófonos, consola, reproductores de discos compactos, computadores, compresores, mini discos, etc.)?

**RESPUESTA N° 15** *Ver respuesta a pregunta N° 3.*



**PREGUNTA N° 16** En el formulario "Equipamiento de la Radioemisora listado de Equipos", la columna "opciones" ¿a que se refiere? ¿Corresponde a un detalle de la marca y modelo del equipo? ¿Corresponde a las opciones de equipamiento (disponibles en el mercado) para ese ítem? De ser así, ¿se debe adjuntar catálogos de la totalidad de dichas opciones?

**RESPUESTA N° 16** *Ver respuesta a pregunta N° 4.*

**PREGUNTA N° 17** Los antecedentes que se requieren en el Artículo 8 letra c) de las Bases Generales, son sólo para las concesiones nuevas o también para las renovaciones, específicamente el Anexo N° 2 (AM y FM, páginas 4/5 y 5/5; MC páginas 3/4 y 4/4).

**RESPUESTA N° 17** *Lo solicitado en el Artículo 8, letra c) de las Bases Generales, los formularios y catálogos a que se refiere la presente disposición no serán exigibles a la concesionaria que postula a la renovación de la concesión de que es titular actual, no modificando algún elemento de la concesión, acompañando en reemplazo del proyecto técnico, una declaración jurada explícita de que se ratifican las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión original y sus renovaciones y modificaciones anteriores al concurso. En cualquier otro caso deben ser acompañados.*

**PREGUNTA N° 18** Respecto del Artículo 8 letra b) de las Bases Generales, para actualizar el nombre de la dirección donde se encuentra emplazada la planta transmisora, es necesario presentar el proyecto técnico completo, tomando en consideración que la utilización y coordenadas de la planta transmisora es la misma y autorizada? ¿si no es así cual es la procedimiento para normalizar la dirección?

**RESPUESTA N° 18** *En caso que se desee actualizar información del Anexo 10 de las Bases tal como el nombre de la calle de la ubicación autorizada o numeración, que ha cambiado con el tiempo, se debe acompañar en la carpeta técnica S2 la solicitud de concesión y la declaración jurada explícita de que se ratifican las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión, presentada en el formato que se adjunta en el Anexo N° 3 de las Bases, acompañando, además, al final de la carpeta S2, los antecedentes que den cuenta de la actualización, que en este caso son los siguientes:*

- *Formato de solicitud de actualización dirección, que se adjunta al presente documento.*
- *Certificado Municipal en donde quede claramente establecido que la antigua dirección corresponde a la actual dirección, así como su Rol.*





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

**CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA  
DE FRECUENCIA MODULADA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS**

**PREGUNTA N° 19** Según el llamado a concurso de radiodifusión sonora correspondiente al 3er. cuatrimestre de 2009, estaría disponible la localidad de CABRERO-MONTEAGUILA-YUMBEL. En las actuales bases no aparece en concesiones nuevas y concesiones para renovación. Solicito clarificar lo anterior.

**RESPUESTA N° 19** En el artículo 15 de las bases generales, agregase a la tabla denominada "NUEVAS CONCESIONES", entre las líneas correspondientes a Rancagua y Chonchi, la siguiente línea:

Región	Localidad	Frec. [MHz]	Pot. Max. [W]	Zona de Servicio Máxima		Radio [Kms]	Restricción
				Coord. Geog.			
				Latitud	Longitud		
7	Cabrero - Monte Águila - Yumbel	94,9	150	37° 04' 23"	72° 25' 48"	20	

**PREGUNTA N° 20** El artículo 3 de las Bases Técnicas especifica que en caso de utilizar una torre de alguna estación de radiodifusión de Libre recepción ya autorizada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, es posible reemplazar el Certificado Municipal (letra d)) y la Carta Topografía 1:250.000 (Letra e)) por una copia del decreto que haya autorizado el último emplazamiento de la torre y una autorización notarial del propietario o representante legal de la concesionaria titular. Respecto a esto se realizan las siguientes consultas:

a.- ¿Efectivamente se trata del Certificado Municipal (letra d)) y la Carta Topográfica 1:250.000 (letra e)), o se habla del Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil (Letra c) y el certificado Municipal (Letra d))?

b.- Entendiendo que el espíritu de este punto es poder determinar que efectivamente la ubicación de la torre a utilizar esta previamente autorizada por los organismos pertinentes, ¿es posible que la autorización notarial sea otorgada por el dueño de las instalaciones, no siendo este concesionario, y que se adjunte un decreto de un servicio de radiodifusión de libre recepción autorizado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones instalado en dicha torre? Esto debido a que no siempre el concesionario es dueño de las instalaciones en donde está instalada la estación autorizada por la Subsecretaria de Telecomunicaciones.

c.- ¿Es posible utilizar una torre en donde se encuentra un servicio de telefonía celular u otro tipo de servicio de telecomunicaciones, adjuntando un decreto o resolución exenta en donde se indiquen las coordenadas de la torre?

**RESPUESTA N° 20** En las bases técnicas de frecuencia modulada, en el artículo 3, donde dice "letras d) y e)" debe decir "letras c) y d)".

Punto a) Sí.

Punto b) Sí.



*Punto c) Sí, bajo las mismas condiciones del inciso penúltimo del artículo 3 de las Bases Técnicas.*

*Lo anterior en tanto se cumpla con lo establecido en la Resolución Exenta N° 403 de 2008, que Fija Norma Técnica Sobre Requisitos de Seguridad Aplicables a las Instalaciones y Equipos que Indica, de Servicios de Telecomunicaciones que Generan Ondas Electromagnéticas.*

**CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE MÍNIMA COBERTURA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS**

**PREGUNTA N° 21** Respecto de las condiciones ofrecidas en las Bases del Concurso para la comuna de Vicuña, se consulta la viabilidad de modificar las coordenadas de ubicación de la planta transmisora (observación nota 1 de las bases del concurso) y frecuencia si procede, debido al interés y necesidad de esta consultante al comenzar su proyecto de conectividad comunal en el sector de mayor densidad poblacional. Se sugieren las coordenadas 30° 01' 24" Latitud Sur, 70° 42' 06" Longitud Oeste, para la citada observación de ubicación de planta transmisora.

**RESPUESTA N° 21** *En el título VI "De las Concesiones que se Ofrecen", en el listado del artículo 15, para la comuna de Vicuña, frecuencia 93,9 MHz, se modifica la potencia máxima a 1 Watt y en la columna "Restricción" se elimina la Nota 11. También en la Nota 1 asociada a esta concesión, se modifican las coordenadas del centro del círculo a: 30 ° 01' 24" Latitud Sur, 70° 42' 06" Longitud Oeste, Datum PSAD56.*

**PREGUNTA N° 22** Las bases técnicas no incluyen el método de cálculo de la zona de servicio para potencias mayores a 1 Watt, se solicita incorporarlo en las bases.

**RESPUESTA N° 22** *Se agrega al artículo 8 de las Bases Técnicas, la siguiente letra b):*

- b) El siguiente es el método de cálculo para radioemisoras con potencia mayor a 1 Watt.**
1. El valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio es de 54 dB( $\mu$ V/m) y el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de cobertura es de 20 dB( $\mu$ V/m).
  2. Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio y zona de cobertura, debe considerarse:
    - 2.1. Un mínimo de ocho (8) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. Se podrán trazar radiales adicionales, debidamente justificados, si alguno de los ocho (8) anteriores no pasa por alguna zona de interés. Además, si se incluyen radiales adicionales estos





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

deben ser incluidos también en el anexo 2, Formulario Proyecto Técnico.

2.2. Figura 1. Curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y un  $\Delta H$  de 50 m. para una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones ( $E_{fig1}$ ).

3. El procedimiento de cálculo es:

3.1. Calcular la altura efectiva de la antena transmisora, completando el formulario RD - 4.1. (ANEXO N° 11 con las alturas determinadas a partir de la carta topográfica 1:50.000 a las distancias indicadas, siguiendo el procedimiento descrito en el mismo.

3.2. El valor de  $\Delta H$  debe considerarse igual a 50 m., constante para todos los radiales.

3.3. Especificar el sistema radiante a utilizar en el proyecto, caracterizado por las pérdidas por lóbulo  $P_{lob}$ , por radial en dB, con respecto a la ganancia máxima  $G_m$  de éste, que en conjunto con los valores de los parámetros de  $h_i$ ,  $\Delta H$ , ganancia máxima, potencia del transmisor, pérdidas de cables y conectores, y otras pérdidas (filtros adicionales, divisor de potencia, etc.), deben cumplir con la restricción de que la zona de cobertura calculada con ellos no sobrepase el límite comunal.

Para realizar los cálculos se deberá utilizar el programa que la Subsecretaría ha puesto a disposición de los interesados en el sitio web [www.subtel.cl](http://www.subtel.cl), el cual tiene como entradas los parámetros antes mencionados.

4. El formulario RD-4.1 (ANEXO N° 11, señalado en el punto precedente de este Artículo, son parte integrante de estas Bases, no siendo obligación adjuntarlos al momento de presentar el proyecto técnico.

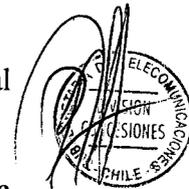
5. Una vez realizados los cálculos, los resultados finales de  $h_i$  y  $\Delta H$  en cada radial, obtenidos en los formularios en cuestión, además de los datos de ganancia máxima  $G_m$ , pérdidas por lóbulo  $P_{lob}$ , potencia del transmisor, pérdidas de cables y conectores, y otras pérdidas (filtros adicionales, divisor de potencia, etc.), deben trasladarse al anexo 2, Formulario Proyecto Técnico (para potencia mayor a 1 Watt), en la parte "Características Técnicas de las Instalaciones".

**PREGUNTA N° 23** La tabla de antenas predefinidas señalada en el Anexo N° 4 indica un código por cada antena y señala entre paréntesis al inicio de la columna que dicho código debe ser incluido en el formulario de datos adicionales, sin embargo, dicho formulario no se incluye en las bases, se solicita aclarar lo señalado.

**RESPUESTA N° 23** *Esto es válido únicamente para las bases de frecuencia modulada.*

**PREGUNTA N° 24** En el caso de utilizar una antena predefinida correspondiente al anexo N°4 ¿Dónde debe indicarse su uso?

**RESPUESTA N° 24** *Ver respuesta a pregunta N° 23. En el Anexo N° 2 Proyecto Técnico, en el Cuadro Características Técnicas de las*

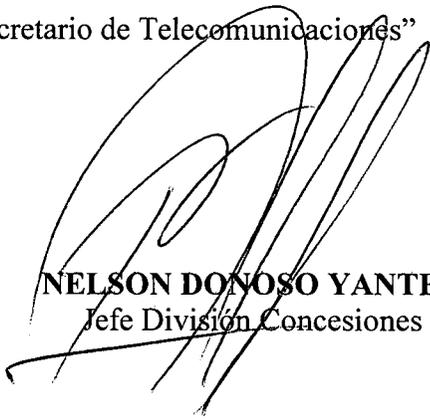


*Instalaciones, en el campo "Tipo de antena", se debe de describir con palabras la antena que se usará, por ejemplo: dipolo media onda.*

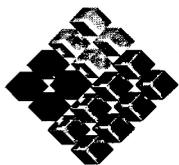
**PREGUNTA N° 25** ¿Se acepta incluir en la carpeta S2 la memoria de cálculo de las perdidas del cable coaxial y conectores? ¿En ese caso, en que orden de la carpeta S2 se debería incluir?

**RESPUESTA N° 25** *Sí, al final de la carpeta S2. También se deben acompañar los catálogos respectivos, conforme el artículo 3 de las Bases Técnicas*

"Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones"



**NELSON DONOSO YANTEN**  
Jefe División Concesiones



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

**FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DIRECCIÓN**  
**CONCURSO PÚBLICO TERCER CUATRIMESTRE DE 2009**

**IDENTIFICACIÓN DEL PARTICIPANTE**

Razón Social: \_\_\_\_\_

Rut : \_\_\_\_\_

**IDENTIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN**

Tipo de Servicio: \_\_\_\_\_

Localidad/Comuna : \_\_\_\_\_ Frecuencia: \_\_\_\_\_

**ACTUALIZACIÓN DE DIRECCIÓN SOLICITADA**

Instalación: (marcar con una X la instalación, una marca por formulario)

Estudio Principal

Estudio Alternativo

Planta Transmisora

Se informa que la dirección asignada a la propiedad Rol N° \_\_\_\_\_, donde se ubica la instalación indicada, a cambiado de designación, solicitando su actualización como sigue:

Antigua dirección: \_\_\_\_\_

Nueva dirección: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Rut:  
Representante legal.

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Rut:  
Representante legal.

Referencia: Respuesta a pregunta N° 18